



DIRECTORIO
HIJAS DE CRISTO REY

ÍNDICE

PRIMERA PARTE: La vida en el Instituto

CAPITULO I Nuestra consagración	5
CAPITULO II Castidad Consagrada	6
CAPITULO III Pobreza por el Reino	7
CAPITULO IV Obediencia religiosa	9
CAPITULO V Comunión de vida en Cristo	11
CAPITULO VI Comunión de vida con las hermanas	13
CAPITULO VII Comunión de vida para el Reino	15

SEGUNDA PARTE: La formación en el Instituto

CAPITULO I Principios generales de formación	19
CAPITULO II Postulantado	21
CAPITULO III Noviciado	23
CAPÍTULO IV Juniorado	25
CAPÍTULO V Formación permanente	27
CAPITULO VI Formadoras	28

TERCERA PARTE: El Gobierno en el Instituto

CAPITULO I Estructuración del Instituto	31
CAPITULO II Principios generales de Gobierno	33
CAPITULO III La Superiora General y su Consejo	34
CAPITULO IV Superiora Provincial, Delegada y Consejos	37
CAPITULO V La Superiora local y su Consejo	39
CAPITULO VI Capítulo General	41
CAPITULO VII Capítulo Provincial. Asambleas	46

CUARTA PARTE: Salida temporal o definitiva del Instituto

CAPITULO UNICO	51
----------------	----

QUINTA PARTE: Los bienes temporales en el Instituto

CAPITULO I Propiedad de los bienes .	54
CAPITULO II Administración de los bienes	56
CAPÍTULO III Presupuestos y comunicación de bienes	59

PRIMERA PARTE
LA VIDA EN EL INSTITUTO

CAPITULO I NUESTRA CONSAGRACIÓN

1. Nuestra Consagración religiosa la expresamos mediante la profesión de los votos de castidad, pobreza y obediencia. Nuestros votos son públicos y los hemos de formular ante testigos, pronunciándolos en voz alta e indicando el tiempo de su duración. Constará esto en el Acta de la profesión que firmarán la religiosa que hace los votos, la Superiora que los recibe, el sacerdote que preside y dos testigos.
2. Los votos de las Hijas de Cristo Rey, temporales o perpetuos, son simples. La dispensa de los votos perpetuos está reservada a la Santa Sede; para la de los votos temporales basta el permiso de la Superiora General.
3. Para conservar la práctica tradicional de renovar los votos una vez al año, lo haremos comunitariamente el día de Cristo Rey, por ser nuestra fiesta titular, culminación del año litúrgico y por el testimonio que con este acto podemos dar.
4. El Gobierno General conceda con amplitud la dispensa de vestir el hábito, por tiempo indefinido a las hermanas que lo soliciten. En todo momento nuestro exterior será sencillo y modesto y llevaremos como signo externo nuestra cruz.
5. Debemos evitar en nuestras expresiones y formas externas todo aquello que desdiga de nuestro ser de consagradas.

CAPITULO II CASTIDAD CONSAGRADA

6. Nos servirá de ayuda para vivir nuestra castidad consagrada el actuar, en el trato con los demás, con sencillez y naturalidad, unidas a una delicada prudencia y respeto (1).

7. En el uso de los medios de comunicación y lecturas hemos de proceder con responsabilidad, guiándonos de aquellos criterios que ayuden a nuestra formación, necesidad apostólica o incluso distensión en algunos casos.

8. Un tiempo conveniente de descanso, después de la dedicación responsable al trabajo encomendado, nos ayudará a lograr un sano equilibrio, necesario para la práctica de este voto. (

(1) Const. 1898, p. 9

CAPITULO III POBREZA POR EL REINO

9. Por el voto de pobreza las Hijas de Cristo Rey nos comprometemos a no disponer de cosa alguna valorable en dinero, sin permiso de las legítimas Superiores. El permiso, sin embargo, no nos dispensa de ser pobres en la realidad y en el espíritu.

10. Podemos renunciar a los bienes patrimoniales una vez emitida la profesión perpetua, después de madura reflexión, previo permiso de la Superiora General, con el consentimiento de su Consejo (1).

11. Con el trabajo responsable, al que debe sentirse obligada toda Hija de Cristo Rey, nos procuramos los medios necesarios para nuestro sustento y para nuestras obras (2), pero, al mismo tiempo, debemos evitar toda clase de lujo, lucro inmoderado y acumulación de bienes (3).

12. El dinero que recibimos de la Comunidad hemos de emplearlo en aquello para lo que se nos dio, dando conocimiento a la Superiora de su empleo. Las hermanas que, por razón de su oficio, administran dinero, también informarán debidamente de ello.

13. Lo que necesitemos, debemos pedirlo y recibirlo con sencillez de los bienes de la Comunidad, no buscando nunca satisfacer nuestras necesidades personales por otros medios. La actitud de agradecimiento a la comunidad por lo recibido de ella, así como el cuidado de las cosas que usamos, es una exigencia de nuestra vida pobre.

14. La vida de sobriedad que supone la pobreza religiosa exige no consentirnos cosas superfluas o que desdigan de nuestro estilo de

vida pobre y aceptar con naturalidad el carecer de lo necesario en alguna ocasión.

15. Ajustarnos a un presupuesto comunitario nos ayudará a vivir la pobreza con mayor exigencia. Esta lleva consigo que todos los miembros de la comunidad participemos de los bienes de la misma, según la necesidad.

16. Practicamos la comunicación de bienes, a través del fondo común, entre las Casas y Provincias del Instituto, según lo establecido en el apartado de Administración; de este modo evitamos que existan notables diferencias entre las comunidades del Instituto, y favorecemos la caridad y unión.

17. Los bienes institucionales los usamos y mantenemos en función de la misión apostólica. Con espíritu de desprendimiento hacemos nuestras las necesidades de la Iglesia y de la humanidad, y tenemos nuestras casas disponibles, cuando un servicio apostólico lo requiere.

(1) PC 13; ES 24

(2) Const. 1877, p. 22; Const. 1898, p. 6

(3) PC 13

CAPITULO IV OBEDIENCIA RELIGIOSA

18. Nos ayudará a vivir la obediencia activa y responsable, además del espíritu de fe, un clima de confianza mutua, sinceridad, autenticidad y cordialidad.

19. Solamente las Superiores Mayores pueden imponer preceptos formales en virtud del voto de obediencia. Estos preceptos deben ser excepcionales y por motivos serios. Se darán por escrito o delante de dos testigos, en cuyo caso se levantará acta.

20. Para dispensarnos del cumplimiento de las obligaciones propias o de algún punto de las Constituciones y normas del Instituto, debemos hacerlo siempre con el permiso de la Superiora que le corresponda.

21. No debemos comprometernos con trabajos y obligaciones personales fuera de la comunidad sin permiso de la Superiora, puesto que, por el voto de obediencia, dependemos de ella (1).

22. No recurriremos a las Superiores Mayores sin antes haber comunicado a la Superiora inmediata aquellas necesidades que debe conocer por ser de su competencia. En el recurso a las Superiores debemos exponer además la negativa y las razones de la misma dadas por la Superiora inmediata.

23. Cuando pidamos algún permiso debemos hacerlo con claridad, presentando la situación de forma explícita, dando a la Superiora el tiempo necesario para la respuesta.

24. Al viajar a otra Provincia por un cierto tiempo, las hermanas deben comunicar su estancia a la Superiora Provincial. Si se

hospedan en alguna casa del Instituto, dependerán de la Superiora de la misma y se unirán, en lo posible, a la vida de la comunidad.

25. Cuando la comunidad estime que un asunto lo requiere, pondrá en práctica el discernimiento comunitario, como medio para buscar juntas la voluntad de Dios.

(1) Can. 671

CAPITULO V COMUNIÓN DE VIDA EN CRISTO

26. Dada la importancia que en el desarrollo de la vida espiritual tiene la práctica de la oración, cada hermana dedicará a ella el mejor momento del día.
27. Haremos del Sacrificio de la Misa el centro del día, participando en él, siempre que sea posible, comunitariamente.
28. Para favorecer el espíritu de adoración y reparación inherente a nuestro carisma, celebraremos una vez al mes, en todas las comunidades, el « Día de Adoración ». Todas visitaremos con frecuencia al Señor en la Eucaristía.
29. Cada comunidad determinará en su Proyecto Comunitario la forma de rezar las Completas, incluido el examen de conciencia.
30. Hemos de dedicar cada día un tiempo suficiente a la lectura espiritual, como medio de formación religiosa y alimento de vida interior.
31. Nos acercaremos con conciencia personal y eclesial de conversión al Sacramento de la Penitencia, manifestando externamente nuestro arrepentimiento cuando hayamos ofendido a una hermana. Procuraremos, al menos en los tiempos litúrgicos fuertes, celebrar el Sacramento de la Reconciliación comunitariamente. En las Casas de Formación debe haber un confesor ordinario, pero sin obligación de confesar con él.
32. Haremos cada año ocho días de Ejercicios Espirituales. Las hermanas que lo deseen podrán hacer el mes de Ejercicios de San Ignacio. Así mismo debemos tener mensualmente, a ser posible en

comunidad, un día de retiro espiritual y otro al fin de año como revisión, con un sentido de reparación y acción de gracias.

33. Las Hijas de Cristo Rey, como ya se nos recomienda en los orígenes de la fundación, preferiremos las mortificaciones espirituales, aceptando con generosidad las renunciaciones y esfuerzos que llevan consigo el cumplimiento del deber, el trabajo apostólico y la vida comunitaria.

34. La devoción particular que las Hijas de Cristo Rey debemos tener a la Virgen, la expresamos con las diversas formas y oraciones recomendadas por la Iglesia y tradicionales en el Instituto, como el rezo del Angelus. Pondremos especial cuidado en la preparación y celebración de sus fiestas.

35. Celebraremos con el mayor esplendor posible las solemnidades de Jesucristo, Rey del Universo y de María Inmaculada, que contienen la mística del Instituto. A la solemnidad de Cristo Rey nos prepararemos con un triduo.

36. Como devoción tradicional del Instituto, los viernes de Cuaresma dedicaremos un tiempo a meditar en la Pasión del Señor, personal o comunitariamente, según se determine en el Proyecto Comunitario.

CAPITULO VI COMUNIÓN DE VIDA CON LAS HERMANAS

37. El espíritu de caridad que debe reinar en nuestras comunidades, nos llevará a evitar toda crítica, a practicar con prudencia y aceptar con agradecimiento la corrección fraterna, a perdonar con facilidad lo que nos haya podido ofender de los demás y a no dejar pasar el día sin haber pedido perdón, si hemos ofendido a alguna hermana.

38. Debemos valorar a las hermanas más por lo que son que por lo que hacen y ayudarles con los medios adecuados a desarrollar sus capacidades y cualidades, favoreciéndolas para el bien comunitario y un mejor servicio a la misión.

39. Se preparará con el mayor cuidado la liturgia del domingo, dándole especial relieve a la celebración comunitaria de la misma. Pondremos gran empeño en la preparación y vivencia comunitaria de los tiempos litúrgicos fuertes.

40. Para estimular y mantener las exigencias de nuestra vida consagrada, cada comunidad elaborará anualmente su Proyecto Comunitario que debe ser aprobado por el Gobierno Provincial. La comunidad lo revisará y evaluará con la frecuencia que crea necesario,

41. Como medio para favorecer las relaciones fraternas, diariamente se tendrá un encuentro de expansión comunitaria, según se determine en el Proyecto. Fuera de esta ocasión y, por respeto a las hermanas que trabajan, oran o descansan, se procurará crear un clima de silencio exterior.

42. Acogeremos con espíritu de fraternidad a quienes nos visiten, sobre todo a los familiares y bienhechores, pero reservando, al menos, las habitaciones de las hermanas.

43 Las hermanas podrán disponer de un tiempo de vacaciones una vez al año. En este tiempo de vacaciones hemos de ser conscientes de que debemos mantener nuestras exigencias de mujeres consagradas.

44. A la muerte de una hermana se celebrarán 30 Misas en la casa donde haya fallecido y una en las demás casas del Instituto. Todos los meses se celebrará una Misa en cada casa por nuestras hermanas difuntas. También se ofrecerán sufragios por los bienhechores.

CAPITULO VII COMUNIÓN DE VIDA PARA EL REINO

45. Para cumplir la misión apostólica que se nos confía como Hijas de Cristo Rey, hemos de procurar crecer cada día en el amor al Instituto y en el conocimiento de nuestra espiritualidad, mantenerla y avivarla en nosotras e infundirla en nuestro apostolado concreto. 46. Como miembros de una misma comunidad apostólica al servicio de una misma misión, debemos expresar nuestro interés por los trabajos de cada hermana, sintiéndonos corresponsables y prontas a la colaboración y ayuda mutua.

47. Procuraremos insertar a los niños y jóvenes en los movimientos apostólicos más de acuerdo con nuestro espíritu y en la vida parroquial, para que se sientan partícipes de la misión de la Iglesia y, en el futuro, mantengan su actitud apostólica en el puesto eclesial que les corresponda.

48. Dada la importancia que tiene la familia en la educación de los hijos y su influencia en la sociedad, aspectos en que tanto insistía el P. Fundador, debemos trabajar en este campo de apostolado, tradicional en el Instituto, por medio de una Pastoral familiar adecuada.

49. Según las directrices de la propia Diócesis colaboramos en la Pastoral de Conjunto, con la labor educacional específica y con nuestra participación en las actividades parroquiales y diocesanas que nos sean posibles.

50. El espíritu de adoración y reparación hemos de inculcarlo por medio de actos eucarísticos, el « Día de Adoración » y otras

celebraciones adaptadas a las características del grupo y circunstancias concretas.

51. Aprovecharemos todos los medios de difusión y comunicación social a nuestro alcance para extender la Soberanía de Cristo, procurando hacer de los demás propagadores del bien.

52. El amor a María hemos de comunicarlo a todos, inculcándoles un afecto filial, que se manifestará en la imitación práctica de sus virtudes. Prepararemos con especial interés las fiestas y celebraciones de la Virgen, de acuerdo con el carácter de las Obras apostólicas.

53. Todas nos sentiremos comprometidas y pondremos especial interés en la Pastoral Vocacional, realizada según las directrices generales, recogida en una planificación provincial, llevada a cabo en las programaciones locales.

54. Es igualmente necesario organizar una Promoción Vocacional que nos exigirá, ante todo, dar un testimonio personal y comunitario de ilusión por nuestra vocación. Con una programación continuada realizaremos actividades específicas que lleven a las jóvenes a un encuentro con Jesucristo ayudándoles a descubrir su llamada.

55. Siguiendo el Ideario común, que contiene las líneas pedagógicas del Instituto, todas las Obras que lo requieran, deberán adaptarlo a sus circunstancias por medio de un reglamento.

56. Nuestro Instituto, consciente de la urgente necesidad de la extensión del Reinado de Cristo, responderá con generosidad a la llamada de la Iglesia, para ejercer su apostolado en tierras de Misión.

57. Prestaremos nuestra colaboración en las Obras que soliciten nuestra ayuda, siempre que estén de acuerdo con nuestro carisma y posibilidades, pero, en igualdad de eficacia apostólica, se dará prioridad a nuestras propias Obras.

58. Las hermanas que trabajen fuera de la comunidad deberán sentirse vinculadas a la misión del Instituto y a la comunidad; ésta, a su vez, les mostrará su interés asumiendo como propio el trabajo que realizan.

SEGUNDA PARTE
LA FORMACIÓN EN EL INSTITUTO

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES DE FORMACIÓN

59. Las Hijas de Cristo Rey nos sentimos responsables de nuestra formación humana, cultural y espiritual, y utilizaremos todos los medios aptos para este fin.

60. Con espíritu generoso y deseo de colaborar en la formación de las demás pondremos nuestros propios conocimientos y valores al servicio de la comunidad y del Instituto.

61. Hemos de tener especial interés en todo lo que se relaciona con nuestro propio carisma y espiritualidad, que iremos haciendo vida asimilándolos a través de la lectura, estudio y reflexión de los escritos de los Fundadores, documentos institucionales y los que se refieren a la historia y actividades de nuestro Instituto.

62. Cada comunidad en su Proyecto programará el tiempo necesario y los medios convenientes para la formación continua de las hermanas. Esta formación se favorecerá en la medida en que la comunidad exprese en su vida los valores institucionales.

63. Los Gobiernos General y Provinciales, según las propias competencias, deben dar directrices de formación, procurar un mayor conocimiento de nuestro patrimonio espiritual, establecer los medios para su realización, organizar encuentros y convivencias, motivar la participación activa de las hermanas en los mismos y evaluar periódicamente los resultados de las distintas programaciones.

64. Procurarán dar a las hermanas una preparación adecuada en cuanto al conocimiento de las diversas circunstancias culturales, sociales y religiosas de los distintos países a los que sean destinadas.

65. La formación en las primaras etapas de la vida religiosa es especialmente importante porque fundamenta el proceso de crecimiento que dura toda la vida, por esto es necesario una coordinación y continuidad entre estas etapas. Es conveniente que las líneas directrices de la Promoción Vocacional estén relacionadas con la formación del Postulante.

CAPITULO II POSTULANTADO

66. El período del Postulante en nuestro instituto deberá permitir un ritmo adecuado en la consecución de la finalidad y objetivos de esta etapa. En ningún caso debe ser menor de seis meses ni sobrepasar normalmente los dos años.

67. La joven que desee iniciar el Postulante, deberá pedirlo explícitamente a la Superiora Provincial y aceptar las condiciones de este período de formación.

68. Antes de la admisión se debe procurar una seria información sobre la aspirante y su familia, se pedirán informes a las coordinadoras de Promoción Vocacional, así como a otras religiosas que hayan estado en contacto con la aspirante.

69. La edad mínima para la admisión será de 18 años. Normalmente, las jóvenes que ingresan tendrán independencia respecto a sus vínculos familiares. Deben tener un nivel cultural mínimo correspondiente a la enseñanza básica en cada país. De ordinario no se admitirán aspirantes que hayan estado en el noviciado de otro Instituto.

70. Las postulantes pueden seguir sus estudios o realizar un trabajo fuera de la casa, siempre que no impidan alcanzar los objetivos propios de este período de formación, ayudando, cuando sea posible, a sus gastos personales. Tendrán vacaciones dos veces al año, una de ellas antes de entrar en el Noviciado y podrán hacer otras visitas a su familia, a juicio de la Formadora.

71. El Postulante debe insertarse en una comunidad y Obra idóneas. Esta comunidad debe estar especialmente abierta a la

Promoción Vocacional. Las postulantes estarán, generalmente, en grupo bajo la dirección de una Formadora. Si no están todas en la misma casa, deberán mantener contactos frecuentes con el grupo.

72. Durante la etapa del Postulantado se desarrollará una programación que abarcará la formación humana, cristiano-doctrinal y la iniciación en la vida espiritual e institucional.

73. Se las iniciará en una formación con sentido crítico, ante la jerarquía de valores que la cultura y la sociedad presentan y en un adecuado uso de los medios de comunicación.

74. La Formadora estimulará a la postulante para que se responsabilice gradualmente de su propia formación, aportando sus valores y su capacidad creadora, usando los medios aptos para conseguir una madurez que la lleve a asumir la opción.

75. Antes de comenzar el período de formación del Noviciado, las postulantes pasarán un tiempo conveniente de ambientación dentro de la Casa Noviciado y, en este período, harán los Ejercicios Espirituales que durarán, al menos, cinco días.

CAPITULO III NOVICIADO

76. El Noviciado debe procurar el desarrollo de las virtudes humanas y cristianas de las novicias. La formación de éstas abarcará el estudio y meditación de la Sagrada Escritura, la eclesiología, la formación doctrinal como introducción a la vida espiritual y religiosa, la iniciación en la vida litúrgico y en la doctrina espiritual propia del Instituto. Todo esto se impartirá de acuerdo con el plan cíclico establecido para las tres etapas.

77. El Noviciado debe estar en un lugar apto para favorecer el clima de silencio y recogimiento interior muy importante en este período de formación. Se evitarán las salidas no necesarias y las visitas frecuentes sobre todo si no son de familiares. La Maestra formará a las novicias en un espíritu crítico y en una libertad responsable y las orientará en la selección y uso de los medios de comunicación.

78. Todas las actividades y trabajos que se realicen en el Noviciado han de favorecer la formación de las novicias. Es competencia de la Maestra y sus colaboradoras decidir y seleccionar las actividades apostólicas; deben hacerse bajo su responsabilidad y orientación, buscando fundamentalmente la formación e iniciación apostólica de cada una de las novicias. Al organizarlas se deberá tener en cuenta la actividad de la enseñanza, fundamental en nuestro Instituto.

79. Teniendo en cuenta la índole peculiar y el fin del Noviciado, la Maestra y sus colaboradoras juzgarán en qué ocasiones se reunirán las novicias y profesas, ya sea para algún acto comunitario o para cualquier actividad o comunicación.

Cuando el Noviciado esté inserto en una comunidad de profesas, determinarán cuál debe ser el grado de integración con las mismas.

80. Las novicias al ingresar deberán presentar certificado de bautismo y confirmación, de nacimiento y de estado de soltera, además de los títulos académicos que posean.

81. El Noviciado se inicia con un acto privado según el ceremonial propio, levantando Acta que firmará la novicia y la Maestra. El Acta se conservará en el Archivo Provincial, enviando copia al Archivo General.

82. Si una novicia enferma gravemente durante el Noviciado, de modo que se encuentre en peligro de muerte, la Superiora Provincial o Local o una delegada suya puede recibir la profesión de la enferma. Esta profesión no tiene efectos jurídicos.

83. Durante el Noviciado, la novicia puede en cualquier momento abandonar el Instituto, no sin antes haberse aconsejado prudentemente. La Superiora Provincial, con el voto deliberativo de su Consejo, puede despedirla, si tiene justo motivo.

84. Las novicias, para mantener en continuidad el clima peculiar que requiere su formación, sólo harán visitas breves a la familia y por motivos justificados a juicio de la Maestra, oído el parecer de sus colaboradoras.

85. Dos meses antes de la profesión las novicias la solicitarán de la Superiora Provincial. La Maestra enviará un informe a la misma, teniendo en cuenta la información de sus colaboradoras. También puede servirse de los datos aportados por otros miembros de la comunidad y de las propias interesadas. El informe, a ser posible, será interpretado verbalmente por la Maestra.

CAPITULO IV JUNIORADO

86. La formación en el período de votos temporales seguirá el proceso cíclico que ya se inició en etapas anteriores.

87. En este período se debe completar teórica y prácticamente la formación teológico-pastoral y técnica y adquirir los títulos académicos necesarios, acomodándose a la capacidad de cada hermana.

88. La Superiora Provincial procurará dedicar a cada una a los estudios y ocupaciones para los que muestre más aptitud, previo diálogo con la interesada y teniendo en cuenta el parecer de la Maestra de Novicias y de Juniores y las necesidades de la Provincia e Instituto.

89. Progresivamente se les irá responsabilizando en aquellos campos para los que muestren capacidad con el fin de que, una vez terminada esta etapa, estén en condiciones de asumir los cargos o trabajos que se les encomienden.

90. Los tres primeros años de votos temporales constituirán un período más intenso de formación. Las hermanas estarán bajo la dirección de la Maestra de Juniores que las orientará directamente, y residirán en una misma casa todas; sólo en casos excepcionales no formarán grupo.

91. En las vacaciones, todas las hermanas que se encuentren en el período de votos temporales, se reunirán bajo la dirección de la Maestra de Juniores, procurándoseles una formación y orientación de carácter más personal.

92. La renovación de votos se hará en la casa donde reside la interesada. Esta la solicitará dos meses antes a la Superiora Provincial que pedirá informe al Consejo Local y a otras religiosas de la comunidad. Los votos los recibe la Superiora de la casa, por delegación de la Superiora Provincial.

93. La Superiora General, con el voto deliberativo de su Consejo, puede admitir a una religiosa que hubiera dejado legítimamente el Instituto al expirar el tiempo de los votos temporales o hubiera sido dispensada de ellos, si solicita de nuevo el ingreso. Esta hermana no está obligada a repetir el Noviciado, pero la Superiora General debe imponerle un tiempo de prueba y, transcurrido éste, admitirla a los votos temporales por un tiempo no inferior a un año, ni al que le faltaba para la profesión perpetua cuando abandonó el Instituto.

94. Para la validez de la profesión perpetua se requiere tener veintiún años, llevar al menos tres años de votos temporales y ser admitida por la Superiora General con el voto deliberativo de su Consejo. Los votos perpetuos se pedirán con un año de antelación y podrán hacerse en la misma casa donde resida la hermana. Los recibe la Superiora General o una delegada suya.

CAPITULO V FORMACIÓN PERMANENTE

95. Para conseguir en las hermanas una adecuada puesta al día en todos los aspectos, los Gobiernos Provinciales organizarán y aprovecharán cursillos, jornadas de estudio, cursos a distancia, etc., preocupándose de que cada hermana asista a aquéllos que le sean más necesarios para su permanente actualización.

96. El Instituto ofrecerá a las hermanas, de manera permanente y sistemática, los medios más adecuados para que se familiaricen con los escritos de los Fundadores y otros documentos institucionales.

97. La Superiora debe estimular la formación de los miembros de la comunidad, procurando a las hermanas los medios aptos para conseguirla. Aprovechará dentro de la propia comunidad las capacidades de unas en favor de otras.

98. El Instituto organizará cursos de renovación espiritual para las hermanas que lleven de diez a quince años de votos perpetuos o lo pidan espontáneamente; las Superiores procurarán la participación voluntaria de las hermanas en ellos y éstas los aceptarán como una nueva gracia, con entusiasmo y deseo de aprovechamiento.

CAPITULO VI FORMADORAS

99. El Instituto preparará convenientemente a las Formadoras para el ejercicio de su cargo; ellas, por su parte, deben estar persuadidas de que, para la mayor eficacia en el cumplimiento de su misión, tienen que perfeccionar continuamente su formación y renovarse por cuantos medios puedan.

100. El Gobierno General representado por uno de sus miembros, las Superiores Provinciales y Consejeras de Formación, junto con las Formadoras, elaborarán, de acuerdo con las directrices dadas, la planificación general de las distintas etapas de formación, que evaluarán cada tres años.

101. Cada Formadora con sus colaboradoras, de acuerdo con la Planificación general, programarán la etapa de formación correspondiente, adaptándola a las circunstancias concretas; la presentarán al Gobierno Provincial y evaluarán sus resultados anualmente.

102. La Maestra de Novicias con sus colaboradoras harán en común la programación y evaluación periódica, compartirán la instrucción de las distintas materias doctrinales, reservándose siempre la Maestra las correspondientes a vida religiosa e institucional.

103. Las responsables de las distintas etapas deberán estar en contacto y de acuerdo para conseguir la unidad en la formación.

104. Las Formadoras, especialmente la Maestra de Novicias, deberán tener una dedicación completa a su misión, sin otras obligaciones que les impidan desempeñarla eficazmente.

105. La encargada de las postulantes será nombrada por la Superiora Provincial. Si el Postulantado es interprovincial, por las Superiores Provinciales interesadas, de común acuerdo.

106. Las junioreas que por causas excepcionales, durante los tres primeros años no residan en la Casa Juniorado, estarán bajo la responsabilidad de las Superiores de las casas, quienes las acompañarán en su proceso formativo, siguiendo las mismas orientaciones que la Maestra de Juniores.

TERCERA PARTE
EL GOBIERNO EN EL INSTITUTO

CAPITULO I ESTRUCTURACION DEL INSTITUTO

107. Para que pueda constituirse una Provincia es necesario que posea, al menos, cinco casas y un número suficiente de religiosas capaces de llevar a cabo las Obras apostólicas encomendadas y responsabilizarse de los cargos de gobierno, tener vocaciones propias y los recursos económicos necesarios.

108. En nuestro Instituto se pueden constituir Delegaciones Dependientes de una Provincia, como parte de ella, y Delegaciones Dependientes del Gobierno General.

109. Para erigir una Delegación se requiere un mínimo de tres casas y el número de hermanas suficientes para desempeñar las Obras apostólicas. Las causas que motivarán la erección serán las necesidades pastorales, geográficas y culturales.

110. Es competencia de la Superiora General, con el voto deliberativo de su Consejo, la erección, modificación y supresión de las Provincias y Delegaciones, oído previamente el parecer de las Provincias o Delegaciones interesadas.

111. No se pueden erigir ni suprimir Provincias y Delegaciones y Casas dependientes del Gobierno General dentro del año que precede al Capítulo General, ni Casas dentro de los seis meses que preceden a los Capítulos Provinciales.

112. Todas las Casas deben formar parte de una Provincia o Delegación. Pueden, sin embargo, depender directamente del Gobierno General o de una Provincia aquellas que se encuentren en situaciones especiales. Para la erección se necesita el consentimiento

del Obispo de la Diócesis dado por escrito; para la supresión basta consultar con él.

113. La necesidad de colaboración en obras comunes Y otras razones, puede dar origen a la, erección de Casas interprovinciales, que se regirán por Estatutos propios.

114. Todas las hermanas han de estar adscritas a una Provincia o Delegación y a una Casa. El paso de las hermanas de una Provincia o de Delegación o Casa Dependiente del Gobierno General a otra es competencia de la Superiora General.

CAPITULO II PRINCIPIOS GENERALES DE GOBIERNO

115. En el ejercicio de la autoridad se ha de tener en cuenta el principio de participación. La participación en nuestro Instituto puede realizarse de varias formas: eligiendo directamente por el voto a las hermanas delegadas al Capítulo Provincial; eligiendo al Gobierno General por medio de las representantes en el Capítulo General y colaborando con la información cuando se nos pida.

116. En nuestro Instituto son cargos por elección o votación los que se hacen en el Capítulo General, esto es, los de Superiora General y sus Consejeras. Todos los demás cargos se confieren por nombramiento. Para estos nombramientos las Superiores soliciten la información de las religiosas del modo más oportuno. Estas, para ejercitar la participación, deben responder sinceramente con sentido de corresponsabilidad a las informaciones, así como a cualquier colaboración que se les pida.

117. Las Hijas de Cristo Rey, como expresión de su espíritu de disponibilidad, acepten cualquier cargo para el que sean designadas, aunque siempre, guiadas por un deseo de mayor bien del Instituto o propio, pueden exponer las razones que les mueven a no aceptar o a renunciar a él.

118. El Instituto y cada uno de los Organismos, como personas jurídicas, puede adquirir, poseer y administrar bienes, según el Derecho común.

119. Las personas jurídicas del Instituto responderán sólo de las deudas, obligaciones y contratos que hayan sido hechos en su nombre, en razón del cargo o mandato.

CAPITULO III SUPERIORA GENERAL Y SU CONSEJO

120. La Superiora General representa legítimamente al Instituto y actúa en su nombre, en conformidad con el Derecho común y el particular. Es la última responsable de los actos de gobierno a nivel general.

121. A la Superiora General compete convocar y presidir el Capítulo General; visitar por sí o por delegadas las Provincias del Instituto, al menos una vez en el sexenio; adscribir a las religiosas a las Provincias, Delegaciones y Casas dependientes del Gobierno General; interpretar o dispensar de algún punto disciplinar de las Constituciones por causas justas y tiempo determinado; reunir el Consejo una vez al mes y presidir, si lo cree oportuno, los Capítulos Provinciales por sí o por una delegada.

122. Necesita del voto deliberativo de su Consejo en los siguientes asuntos:

a) Erección, modificación y supresión de Provincias, Delegaciones y Casas; erección, traslado o supresión de Noviciados; traslado de residencia del Gobierno General, con la debida comunicación a la Santa Sede-, determinar la dependencia directa del Gobierno General de algunas Delegaciones y Casas del Instituto.

b) Nombramientos de las Superiores Provinciales, Delegadas y Consejeras de las mismas, de las Ecónomas y Secretarias Generales y Provinciales, si no son Consejeras; Formadoras y cargos interprovinciales y Visitadoras; confirmación de nombramientos de Superiores Locales.

c) Admisión a la profesión perpetua, teniendo en cuenta la información y voto consultivo de los Gobiernos Provinciales.

d) Dispensa del segundo año del Noviciado.

e) Concesión de indulto de exclaustación a las hermanas de votos perpetuos; de separación del Instituto a las hermanas de votos temporales; emisión del Decreto de expulsión de una religiosa de votos perpetuos. Se procederá en este caso según las normas del Derecho común.

f) Destitución por motivos graves de una Consejera General y nombramiento de otra hasta el siguiente Capítulo General; destitución de Superiores Provinciales y sus Consejeras, de las Ecónomas y Secretarías Generales y Provinciales, si no son Consejeras, de las Formadoras y Superiores Locales.

123. Para ser elegida Consejera General, la Hija de Cristo Rey ha de llevar como mínimo cinco años de profesión perpetua, tener al menos treinta y cinco años de edad y haber desempeñado algún cargo de responsabilidad.

124. Las Consejeras trabajarán unidas con la Superiora General y se responsabilizarán conjuntamente de la elaboración y puesta en marcha de la Planificación de la Vida del Instituto en sus distintos aspectos: Vida religiosa, Formación, Apostolado, Secretaría y Administración. De estos dos últimos pueden ser responsables hermanas que no sean Consejeras, en cuyo caso serán nombradas por el Gobierno General. En el caso de no ser Consejera la Económa General tomará parte con voz activa en los Consejos cuando se traten asuntos de Administración

125. Las Consejeras procurarán contactos frecuentes con las Provincias, Delegaciones y Casas, para mejor cumplir sus funciones y, al dar directrices, responder con la mayor fidelidad a las distintas realidades del Instituto.

126. Las Consejeras no tienen autoridad sobre ninguna religiosa, a no ser por delegación expresa o por suplir legítimamente a la Superiora General.

127. La Secretaria General prepara los documentos necesarios para los asuntos que se deben tratar en el Consejo, extiende las actas, debe tramitar la correspondencia oficial, según las facultades que recibe de la Superiora General. Es responsable última del Archivo General. Trasmite al Instituto las informaciones de interés común, orienta los Archivos Provinciales y elabora la crónica anual del Instituto.

CAPITULO IV

LA SUPERIORA PROVINCIAL Y DELEGADA Y SUS CONSEJOS

128. La Superiora Provincial tiene autoridad sobre las religiosas y Casas de la Provincia con las atribuciones que le conceden el Derecho común y el particular. Es la última responsable de los actos de gobierno que le competen.

129. Las funciones de la Superiora Provincial son: Estimular para que se conserve la espiritualidad propia del Instituto, se viva según las Constituciones y se lleve a cabo el Proyecto Comunitario; visitar las comunidades de la Provincia, al menos una vez al año; reunir el Consejo mensualmente; convocar el Capítulo Provincial y Asambleas Provinciales; informar cada año sobre el estado de la Provincia al Gobierno General y autorizar viajes al extranjero.

Con el voto consultivo de su Consejo traslada a las religiosas, admite al Postulantado y despide a la postulante si no reúne las condiciones requeridas, admite al Noviciado, dispensa de vestir el hábito religioso y aprueba los Proyectos y Presupuestos comunitarios.

130. Necesita el voto deliberativo de su Consejo en los siguientes asuntos: Despedir a la novicia que no reúna condiciones; admitir a la primera profesión y a la renovación de los votos temporales; conceder permisos de ausencia; nombrar a las Superiores Locales, con la confirmación del Gobierno General y nombrar los Consejos Locales; aprobar las cuentas de la Provincia y las Casas; trasladar a las Superiores Locales por motivos justificados, previo diálogo con la interesada.

131. Las Consejeras Provinciales son nombradas por el Gobierno General para un trienio, pudiendo ser designadas nuevamente. La primera Consejera es la Vicaria y suple a la Superiora Provincial

cuando ésta falta. La Secretaria y la Ecónoma, si no son Consejeras, serán designadas por el Gobierno General. Estos nombramientos se harán previa consulta a la Superiora Provincial. En el caso de no ser Consejera la Ecónoma Provincial, tomará parte con voz activa en los consejos cuando se traten asuntos de Administración.

132. Las Consejeras no tienen autoridad sobre las religiosas, a no ser por delegación expresa o por suplir legítimamente a la Superiora Provincial. Trabajarán unidas con la Superiora Provincial en la realización y puesta en marcha de la planificación de la vida de la Provincia y se responsabilizarán de mutuo acuerdo de los distintos campos: Vida Religiosa, Formación, Apostolado, Secretaría y Administración. De estos últimos se pueden encargar hermanas que no sean Consejeras.

133. La Secretaria Provincial prepara los documentos necesarios para los asuntos que se deben tratar en el Consejo, extiende las Actas, debe tramitar la correspondencia oficial, según las facultades que recibe de la Superiora Provincial. Es responsable del Archivo Provincial y elabora la crónica anual. Comunicará al Gobierno General y a la Provincia los asuntos que procedan.

134. Las facultades de una Superiora Delegada serán determinadas por el Gobierno General, previa consulta al Gobierno Provincial y a la Delegada, teniendo en cuenta las necesidades concretas de la Delegación. Estas facultades estarán expresadas en el Decreto de erección y en el nombramiento de la Delegada, y se podrán modificar según las necesidades.

135. Cuando en un país haya varias casas dependientes del Gobierno General o de una Provincia, cada casa tendrá su propia Superiora. A una de éstas se le darán las facultades delegadas expresadas en el Decreto adjunto al nombramiento, según las necesidades de la situación concreta.

CAPITULO V LA SUPERIORA LOCAL Y SU CONSEJO

136. La Superiora Local tiene autoridad ordinaria y propia que ejerce, en actitud de servicio, de acuerdo con las Constituciones y las directrices de la Superiora General y Provincial.

137. Es deber de la Superiora Local coordinar el Proyecto de vida comunitaria, estimular para que se vivan las Constituciones e informar anualmente al Gobierno Provincial sobre la vida religioso-apostólica de la comunidad.

138. Debe preocuparse del progreso espiritual y formación de cada hermana, procurando que todas tengan tiempo para la oración y descanso convenientes; las motivará para que sientan la necesidad de la formación continua proporcionándoles el tiempo y medios aptos para conseguirla.

139. La Superiora puede hacer viajes breves y autorizarlos a las hermanas de su comunidad, según las necesidades o conveniencias,

140. Las Consejeras locales ayudan y colaboran con la Superiora para el mejor funcionamiento de la comunidad. La Superiora les consultará en asuntos delicados de personas y obras, así como en otros proyectos, antes de presentarlos a la comunidad. Deber de las Consejeras es informar para la renovación de votos y aprobar las cuentas de la casa.

141. La Ecónoma local es nombrada por la Superiora Provincial, previa consulta a la Superiora; se encarga de la administración de los bienes de la casa, tanto de la Comunidad, como de la Obra apostólica, de acuerdo con la Superiora.

142. La Economa realiza los actos de administración ordinaria y elabora el Presupuesto comunitario con los datos aportados por la comunidad como expresión de su exigencia de pobreza. Debe actuar en su cargo de acuerdo con la Superiora.

143. En todas las casas debe haber una religiosa encargada en tener al día el Archivo con los documentos: actas, inventarios, fichas personales, títulos y otros datos útiles para la vida del Instituto o de la casa. Debe conservar las Circulares, Boletines de información, Planificaciones y avisos relativos a la actividad del Instituto. Tomará nota también de los acontecimientos principales de la casa, para elaborar la crónica de la misma.

CAPITULO VI CAPITULO GENERAL

144. El anuncio del Capítulo General lo hará la Superiora General al Instituto un año antes de su celebración. Desde esta fecha, no se erigen ni suprimen Provincias, Delegaciones y Casas dependientes del Gobierno General ni se pueden hacer nombramientos de Superiores Mayores.

145. Son funciones del Capítulo General estudiar, evaluar e impulsar la vida del Instituto en los aspectos espiritual, apostólico, comunitario y administrativo, así como la formación en todas sus etapas; discernir sobre las Obras del Instituto y determinar las condiciones para erigir Provincias, Delegaciones y Casas.

146. El Capítulo, sin embargo, no puede decidir sobre asuntos que pertenecen al Gobierno General, que sigue ejerciendo su autoridad ordinaria durante el mismo, sin disminución de las facultades que le concede el Derecho.

147. Es competencia del Gobierno General, junto con las Superiores Provinciales y hechas las consultas previas que crean necesarias, determinar los objetivos del Capítulo, dar líneas generales, fijar la fecha límite de recepción de postulados al Capítulo y elaborar un reglamento.

148. El Gobierno General, previa consulta a los Gobiernos Provinciales, nombrará una o más comisiones precapitulares que estudien los documentos presentados por las Provincias.

149. El Capítulo ordinario se convoca seis meses antes del día designado para su celebración o dentro del mes del cese de la Superiora General, para celebrarse antes de los seis meses siguientes

a la vacante. El extraordinario se convoca con tiempo suficiente para su celebración.

150. Con la convocatoria comienza el período propiamente capitular; va acompañado del llamamiento a cada una de las capitulares. Si alguna religiosa con derecho a asistir al Capítulo no fuese convocada, debe ponerlo en conocimiento del Gobierno General para que subsane el error.

151. Son miembros de elección las hermanas de votos perpetuos que resulten elegidas en los Capítulos Provinciales y Asambleas de las Delegaciones, en la proporción de un 6% del total de sus miembros.

152. Si alguna capitular considera que tiene motivos suficientes para no asistir, debe comunicarlo al Gobierno General que, oído el parecer del Gobierno Provincial respectivo, decidirá la aceptación o no de dichos motivos.

153. El Gobierno General, para subsanar la falta de representatividad de algunos sectores del Instituto o por otras razones, tiene la facultad de decidir la asistencia al Capítulo General de dos religiosas no elegidas.

154. El Capítulo General estará precedido de unos días de preparación espiritual y oración. En el día de la elección de la Superiora General se celebrará la Misa del Espíritu Santo, si el rito del día lo permite.

155. Para la validez de los actos del Capítulo General se requiere que estén presentes, al menos, dos terceras partes de las capitulares.

156. En la primera sesión se procederá a la elección, por mayoría relativa, de la Secretaria del Capítulo y dos escrutadoras, actuando de secretaria la Secretaria General y de escrutadoras provisionales las

dos capitulares más jóvenes de primera profesión. Realizado este escrutinio, las elegidas, Secretaria y escrutadoras, jurarán en manos de la presidente cumplir fielmente su deber y guardar absoluto secreto de todos los actos del Capítulo concernientes a su oficio. En esta sesión preliminar se aprobará el propio reglamento del Capítulo General.

157. Corresponde a la Secretaria del Capítulo redactar fielmente las Actas, procurando en cada sesión tomar nota de lo que en ella se realiza y anotando con exactitud las votaciones con sus respectivos resultados. Cada Acta será firmada por la Presidenta y la Secretaria. Al finalizar el Capítulo será firmada el Acta final por todas las capitulares.

158. La elección de la Superiora General será por mayoría absoluta de votos. Si esta mayoría no se diese en los dos primeros escrutinios, se hará un tercer y último escrutinio en el que tendrán voz pasiva, no activa, sólo las dos que en el segundo escrutinio obtuvieron mayor número de votos. Si en el segundo escrutinio más de dos religiosas hubiesen obtenido igual número relativo de votos, de entre ellas concurrirán con voz pasiva al tercer escrutinio sólo las dos de más edad. La elección de la Superiora General la preside la exsuperiora General que asiste al Capítulo, según el n. 188 de Constituciones. Si ésta falta, la capitular más antigua.

159. Si la nueva Superiora General no estuviese presente en el Capítulo será llamada y, entre tanto, quedan suspendidos los trabajos del mismo.

160. Terminada la elección y proclamada la nueva Superiora General, ésta prestará juramento de fidelidad al Instituto y de cumplir y hacer cumplir las Constituciones del mismo. Desde este momento la nueva Superiora General preside todos los actos del Capítulo. La

Secretaria extiende Acta de elección que será firmada por la Presidenta, las escrutadoras y la misma Secretaria, para ser después conservada en el Archivo del Instituto. Se comunicará a la Sagrada Congregación.

161. Para la validez del voto se requiere que éste sea libre, secreto, cierto, absoluto, sin ligarlo a condición alguna, determinado, con designación clara de la persona a quien se quiere dar el voto.

162. Si alguna de las electoras estuviese enferma en la misma casa donde se hace la elección y no pudiese asistir a ella, irán las dos escrutadoras a recibir su voto que debe darlo en secreto y por escrito.

163. Elegida la Superiora General, las capitulares y la comunidad de la casa donde se celebra el Capítulo, irán a la Capilla a dar gracias a Dios.

164. Las Consejeras Generales serán elegidas por mayoría absoluta de votos. Si en los dos primeros escrutinios no se obtiene mayoría absoluta, en el tercero queda elegida la religiosa que haya obtenido mayoría relativa; si en el tercer escrutinio resultara igualdad de votos, se declarará elegida la de primera profesión más antigua o, si son de la misma profesión, la de más edad.

Cada Capítulo determinará en su reglamento la modalidad que crea más conveniente para una orientación en la elección de las Consejeras.

165. Si alguna de las Consejeras Generales elegidas no está presente en el Capítulo, será llamada inmediatamente, pero no se suspenden por esto las sesiones. Terminadas las elecciones y hecha por la que preside la proclamación de las elegidas, se extiende el Acta firmada por la Superiora General, las escrutadoras y la Secretaria del Capítulo, comunicándolo a la Sagrada Congregación.

166. El Capítulo General, antes de ser clausurado, puede volver a considerar y aun cambiar las decisiones ya aprobadas sobre asuntos, con las condiciones que se establecerán en el reglamento. Las normas de un Capítulo permanecen en vigor hasta el próximo Capítulo General que deberá revisarlas y cambiar lo que crea oportuno.

167. Al finalizar el Capítulo General, se enviará a la Sagrada Congregación Acta firmada por la Superiora General y Secretaria General en que consten los asuntos tratados en Capítulo. Es competencia de la Superiora General promulgar las decisiones del Capítulo General.

CAPITULO VII

CAPITULO PROVINCIAL. ASAMBLEAS

168. En nuestro Instituto el Capítulo Provincial tiene función electiva, que la ejercita con la elección de delegadas al Capítulo General; función informativa y evaluativa de la situación de la Provincia, teniendo en cuenta la información de las Casas y del Gobierno. También formula propuestas al Capítulo General, partiendo del estudio de las necesidades concretas de la Provincia. El Capítulo Provincial será celebrado seis meses antes del Capítulo General.

169. Las elecciones para asistir al Capítulo Provincial se harán mediante listas con los nombres de las religiosas con derecho a voz pasiva, enviadas por el Gobierno Provincial a las hermanas que tienen voz activa. Estas designarán a las capitulares que corresponda y, en sobre cerrado, lo enviarán al Gobierno Provincial.

170. La Superiora Provincial y su Consejo, con la participación de las dos religiosas súbditas más jóvenes de profesión perpetua de la casa donde se celebre el escrutinio, examinarán las listas y, teniendo en cuenta el número de hermanas que deben asistir al Capítulo Provincial, se considerarán elegidas las que hayan obtenido mayoría relativa de votos. La sustituta de las hermanas será la religiosa que siga a éstas en mayoría relativa, y la de las Superiores Locales, las respectivas vicesuperiores. De este acto se guardará secreto.

171. Tienen voz activa y pasiva todas las religiosas de votos perpetuos; voz activa, las religiosas de al menos tres años de votos temporales.

172. Las religiosas exclaustradas no tendrán voz activa ni pasiva. Las que tienen permiso de ausencia las tendrán incluso cuando éste se prolongue por razón de estudios o apostolado.

173. Asistirán al Capítulo Provincial por elección un número de hermanas de votos perpetuos igual al número de Superioras Locales de la Provincia. El Gobierno Provincial puede llamar a una religiosa, no elegida, bien por su competencia o por su representatividad. Así mismo a una hermana de, al menos, tres años de votos temporales.

174. Procuren tener toda libertad de espíritu, eligiendo hermanas que puedan representar eficientemente a la Provincia en el Capítulo. Deben conocer la Provincia y su problemática, tener capacidad de escucha, estar abiertas al criterio válido de las demás y saber formar su criterio propio.

175. Es competencia de la Superiora Provincial y su Consejo dar líneas generales, de acuerdo con los objetivos trazados para el Capítulo General, fijar la fecha límite de recepción de postulados y nombrar comisiones precapitulares que elaborarán unos documentos con los datos aportados por las Comunidades, para estudiarlos en el Capítulo Provincial.

176. Las capitulares tendrán unos días de preparación espiritual y oración. Al comenzar el Capítulo se celebrará la Misa del Espíritu Santo, si el rito del día lo permite.

177. Para la validez de los actos del Capítulo Provincial se requiere que estén presentes al menos dos terceras partes de las capitulares.

178. En la primera sesión capitular, se procederá a la elección de la Secretaria y escrutadoras del Capítulo, por votos secretos y por mayoría relativa. Las elegidas jurarán cumplir fielmente su deber y guardar absoluto secreto de todos los actos del Capítulo concernientes a su oficio. Actuarán de escrutadoras provisionales las dos delegadas más jóvenes de primera profesión, y de Secretaria, la

Secretaria Provincial. Se estudiará y aprobará el reglamento del Capítulo presentado por el Gobierno Provincial.

179. Pueden ser elegidas delegadas al Capítulo General todas las religiosas de profesión perpetua de la Provincia, excepto las exclaustradas.

180. La elección de Delegadas al Capítulo General se hará por votación secreta y por mayoría absoluta de las presentes. Si después de dos escrutinios ninguna religiosa ha tenido mayoría absoluta, se hará un tercer escrutinio en el que basta la mayoría relativa. En caso de que en este escrutinio fuesen los votos iguales, se considerará elegida la de primera profesión más antigua o, si la emitieron el mismo día, la de más edad.

Elegidas las delegadas se procederá del mismo modo a la elección de dos sustitutas, primera y segunda, para el caso de que algunas de las delegadas estuviesen legítimamente impedidas de asistir al Capítulo. El resultado de la elección será comunicado, lo antes posible, a la Superiora General.

181. Suprimido

182. El Gobierno General determinará la conveniencia de que las Casas Dependientes del mismo celebren una Asamblea, seis meses antes del Capítulo General, para estudiar su problemática, presentar propuestas y elegir sus representantes al Capítulo en el número que indique el Gobierno General.

En el caso de no haber Asamblea, el Gobierno general designara a una o más hermanas que asistirán al Capítulo General.

Las hermanas que residan en la Casa Generalicia serán incluidas en la lista de sus respectivas Provincias de origen

183. Corresponde a la Secretaria del Capítulo redactar fielmente todas las Actas, procurando en cada sesión tomar nota de todo lo que en ella se realice y anotando con exactitud las votaciones, con sus respectivos resultados.

184. Cada Acta será firmada por la Presidente y la Secretaria. Recogidas las Actas en el libro y numeradas, la última será firmada por todas las capitulares al finalizar el Capítulo. Se enviará una copia al Gobierno General.

185. Después del Capítulo General, se celebrará en cada Provincia y Delegación Dependiente del Gobierno General una Asamblea, que tendrá como fin principal adaptar a las circunstancias y condiciones particulares las normas del Capítulo General y dar orientaciones oportunas para su cumplimiento

186. La Asamblea es convocada por la Superiora Provincial que fijará lugar y tiempo de celebración. A ella asistirán la Superiora Provincial que la preside, las Consejeras Provinciales, la Secretaria y la Ecónoma Provinciales, si no son Consejeras, las Superiores Locales, las Formadoras, los miembros que participaron en el Capítulo General y Provincial y una religiosa de cada comunidad que no haya tenido representación en el Capítulo General o Provincial, elegida por la misma comunidad.

187. Tres años después del Capítulo General se tendrá una Asamblea Provincial, para evaluar y revisar los acuerdos de la Asamblea postcapitular y estudiar otros asuntos de interés para la Provincia.

188. Tomarán parte en esta Asamblea, además del Gobierno Provincial y de las Superiores Locales, un número de religiosas que, a juicio del Gobierno Provincial, sea verdaderamente representativo, decidiendo también el mismo Gobierno Provincial la forma de elección de los miembros.

CUARTA PARTE
SALIDA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL INSTITUTO

CAPITULO ÚNICO

189. Las hermanas de votos temporales, al terminar el tiempo de votos, pueden libremente dejar el Instituto (1). También la Superiora Provincial, oído su Consejo, puede no admitir a -la renovación de votos temporales por motivos justos y razonables, teniendo en cuenta el Derecho común (2). Tanto si no es admitida a la renovación de votos, como a la profesión perpetua, debe abandonar el Instituto. En estos casos se deberá actuar con la máxima caridad y equidad.

190. Las religiosas de votos perpetuos que deseen abandonar el Instituto deben presentar su petición a la Superiora General que la tramitará, junto con su parecer y el de su Consejo, a la Sagrada Congregación. Una vez recibido el indulto para abandonar el Instituto, aceptado y firmado por la interesada, ésta queda libre de los votos y obligaciones que se derivan de la profesión.

191. Para despedir a una religiosa de votos perpetuos, se requieren causas graves unidas a incorregibilidad. En este caso la Superiora Provincial amonestará a la religiosa por escrito o ante dos testigos, indicándole explícitamente que puede ser expulsada si no se corrige, notificándole la causa y su derecho a defenderse. Transcurridos 15 días, si resulta inútil la admonición, se le hará una segunda y, si después de ésta, no se corrige o su defensa fuera insuficiente, pasados otros quince días, tramitará a la Superiora General todos los documentos unidos a las respuestas de la religiosa, firmadas por ésta última, que siempre tiene derecho a dirigirse a la Superiora General y presentarle su defensa.

La Superiora General con su Consejo, procederá de acuerdo con el Derecho común y emitirá el Decreto de expulsión que no tiene vigor hasta que no sea confirmado por la Santa Sede. La religiosa puede recurrir contra este Decreto a la Sgda. Congregación dentro de los diez días de su notificación, con efecto suspensivo.

En los casos previstos por los cánones 694 y 695 se procederá conforme al Derecho común.

192. La Superiora General con el voto deliberativo de su Consejo, puede conceder a una religiosa de votos perpetuos, por causas graves, indulto de exclaustación por tres años. Para un tiempo superior a un trienio se debe pedir permiso a la Santa Sede. La religiosa exclaustada queda bajo la dependencia de la Superiora Provincial, está obligada aguardar sus votos y cumplir los deberes compatibles con su nueva condición. Separada temporalmente del Instituto goza sólo de sus privilegios espirituales.

193. La Superiora Provincial, con el voto deliberativo de su Consejo, por causa justa, puede conceder a una hermana que permanezca fuera de la comunidad no más de un año, a no ser por enfermedad, estudios o apostolado que se realice en nombre del Instituto (3). La religiosa ausente no está separada del Instituto, depende de sus Superioras y conserva sus derechos y obligaciones según el Derecho propio.

194. A la religiosa que por cualquier motivo abandone el Instituto se le debe restituir la dote, si la trajo, pero sin los intereses producidos. En todo caso, el Instituto debe actuar con estas hermanas con toda justicia y caridad. Por su parte las hermanas no pueden reclamar nada por ningún trabajo prestado en él (4).

(1) Can. 688, § 1

(2) Can. 689, § 1

(3) Can. 665

(4) Can. 702

QUINTA PARTE
LOS BIENES TEMPORALES EN EL INSTITUTO

CAPITULO I PROPIEDAD DE LOS BIENES

195. Cada uno de los Organismos de nuestro Instituto tiene sus propios bienes distintos de los bienes de los demás.

196. Se consideran bienes del Instituto los muebles e inmuebles que pertenecen al mismo como tal: la Casa Generalicia y sus bienes muebles e inmuebles; las propiedades, títulos y otros objetos que constituyen el patrimonio del Instituto; los bienes muebles e inmuebles renunciados por las religiosas a favor del Instituto; las herencias, legados o donaciones hechas a favor del Instituto; las aportaciones de las Provincias a la Caja General; cualquier bien que reciba el Instituto sin destino expreso; el patrimonio y bienes de las Delegaciones y Casas Dependientes del Gobierno General y las Provincias que se supriman.

197. Son bienes de la Provincia los muebles, inmuebles, títulos y objetos valiosos que constituyen el patrimonio de la Provincia; las casas interprovinciales son de la Provincia donde radican; los bienes muebles e inmuebles renunciados por las religiosas a favor de la Provincia para un fin concreto o no; el patrimonio y bienes de las Delegaciones y Casas Dependientes y Casas de la Provincia que se supriman; los ingresos ordinarios de la Provincia; los superávit de las comunidades al cierre del ejercicio; las aportaciones de las Casas a la Caja Provincial; las rentas de las dotes y de los bienes de la Provincia y las dotes y herencias de las religiosas al fallecimiento de las mismas; los legados hechos expresamente a la Casa Provincial y Delegaciones dependientes de ella.

198. Se consideran bienes a nivel local los bienes muebles e inmuebles, propiedades y terrenos que pertenecen a la casa como tal; los ingresos ordinarios de la casa, el producto del trabajo colectivo e individual de las religiosas; las rentas del patrimonio, si las hubiere; las donaciones y regalos hechos a las religiosas y a la casa.

199. Todo tipo de pensiones que perciban las religiosas se pueden considerar ingresos de la comunidad donde residen o pasar al Fondo de la Provincia, a juicio del Gobierno Provincial. Se exceptúan las pensiones patrimoniales; éstas pertenecen a las religiosas que las reciben, que deben hacer cesión de la administración de las mismas.

200. El aceptar o rehusar donaciones corresponde a la Superiora Provincial en su Provincia, si se trata de donaciones sin cargas, y a la Superiora General en todo el Instituto, ya sean donaciones con o sin carga.

201. Las personas jurídicas en nuestro Instituto están representadas por sus legítimas Superioras. Corresponde a cada una de ellas, dentro de su nivel, realizar los actos y contratos que hubiere lugar, según las normas del Derecho común, y hasta el límite que señale periódicamente el Instituto. En el fuero civil, según el Derecho vigente en cada país.

202. Las Superioras podrán delegar sus facultades a tenor del Derecho común, guardando las formalidades de la Ley Civil, cuando esta delegación haya de tener efectos civiles.

La religiosa que actúe sin las debidas facultades canónicas o que exceda los límites de las facultades que le fueren concedidas obrará ilícitamente y es responsable ante la ley como persona física. Toda delegación se hará y se revocará por escrito.

203. Las personas jurídicas del Instituto responderán moral, civil y canónicamente de las obligaciones contraídas mediante actos legítimos de sus Superioras, a tenor del Derecho. Estas obligaciones recaen exclusivamente sobre ellas, aun cuando la Superiora Mayor respectiva hubiera dado la licencia necesaria, a norma del Derecho común o particular.

CAPITULO II ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

204. Los bienes del Instituto, como bienes eclesiásticos, han de ser administrados según las normas del Derecho común y particular y conforme a las leyes civiles en cada lugar. La gestión de los bienes temporales será sin ánimo de lucro, según los principios de la técnica económica, financiera y administrativa. Estos bienes están destinados a los fines propios del Instituto.

205. La administración ordinaria comprende aquellos actos y contratos que se ordenan a conservar, hacer producir y mejorar el patrimonio sin alterarlo, así como a asegurar el sostenimiento de las religiosas y el funcionamiento de las Casas y Obras.

206. Administración extraordinaria es aquella cuyos actos se ordenan a la modificación del patrimonio estable o inmovilizado aumentándolo, disminuyéndolo o comprometándolo. La autorización de estos actos corresponde a la Superiora Provincial con su Consejo hasta los límites fijados por el Gobierno General. Si la cantidad excede dichos límites, es necesario el permiso de la Superiora General o de la Santa Sede, según sea el caso. El permiso de la Santa Sede se tramita siempre por medio de la Superiora General.

207. Las Superiores deleguen en sus respectivas Ecónomas los poderes para ejecutar las decisiones tomadas en cuanto se refiere a administración extraordinaria. Por su parte las Ecónomas deben obrar sin extralimitarse en las atribuciones recibidas.

208. Todos los bienes muebles e inmuebles son administrados en cada Organismo del Instituto por las Ecónomas correspondientes bajo la dependencia de la Superiora respectiva.

209. Las hermanas dedicadas a la administración en el Instituto deberán tener las cualidades y preparación necesarias para su gestión administrativa ejerciendo, a ser posible, su función por un período prolongado. Al cesar la ecónoma en su cargo entregará por escrito a la nueva ecónoma, con la Superiora respectiva, relación de cuentas de la comunidad, Obras, Provincia o Instituto.

210. Las funciones de la Ecónoma General son: impulsar las directrices efectivas sobre pobreza y austeridad dadas por el Gobierno General; efectuar las operaciones de administración ordinaria y extraordinaria; examinar, informar y presentar a la aprobación del Gobierno General los proyectos y presupuestos ordinarios y extraordinarios de las Provincias; tramitar los permisos para contraer deudas y realizar enajenaciones, cuando se requiera el permiso de la Superiora General o de la Santa Sede, orientar a las Ecónomas Provinciales y coordinar la administración y economía de los distintos Organismos, dar cuenta una vez al año al Gobierno General de la administración de los bienes del Instituto, de sus rentas y de su empleo; presentar al Capítulo General la memoria económica del sexenio.

211. Son funciones de la Ecónoma Provincial las análogas a las que se citan en el apartado referente a las funciones de la Ecónoma General, en cuanto se puede aplicar a nivel provincial; y además: administrar las dotes de las religiosas de la Provincia; presentar anualmente las cuentas de las Casas y de la Provincia al Gobierno Provincial para su aprobación y enviarlas a la Ecónoma General firmadas por ella misma y la Superiora Provincial; administrar los bienes de las religiosas confiados al Instituto, en conformidad con lo que la religiosa decidió en el documento de cesión de bienes, elaborar el presupuesto a nivel provincial y presentarlo para su aprobación al Gobierno Provincial, presentar al Capítulo Provincial

memoria económica que refleje la situación de la Provincia y de las casas; supervisar en la Provincia las obras de construcción, ampliación y reparación notable.

212. Son funciones de la Ecónoma local; administrar los bienes de la comunidad; confeccionar los presupuestos de la comunidad y Obra apostólica, anotar en los libros de contabilidad todos los ingresos y gastos por cualquier concepto y cualquier otra operación administrativa.

213. Las obligaciones de la Ecónoma local son: rendir cuentas a la Superiora y su Consejo de la marcha de la administración de la casa y de la ejecución del presupuesto, informar a la comunidad con la frecuencia que se determine en el Proyecto Comunitario; tener los libros de cuentas a disposición de la Ecónoma Provincial, siempre que ésta lo solicite y presentarlos a la Superiora Provincial al hacer la visita; enviar a la Ecónoma Provincial en el tiempo fijado el estado de cuentas, conforme al sistema de contabilidad establecido. Cuando se juzgue conveniente, la Ecónoma local podrá ser ayudada en sus funciones por otra persona dependiente de ella.

214. De las cantidades en efectivo que reciban las religiosas para viajes u otros gastos, debe rendir cuenta a la Superiora. La Ecónoma deberá anotar los gastos realizados para contabilizarlos y dará cuenta a la Superiora de sus gastos personales.

215. La Superiora, por su parte, debe comunicar a la Ecónoma los gastos que realice para que sean contabilizados, pero no está obligada a detallar conceptos cuando la prudencia lo requiere siempre que no se trate de cantidad excesiva.

216. El funcionamiento administrativo de las Delegaciones se equipará al de las Provincias.

CAPITULO III PRESUPUESTOS Y COMUNICACIÓN DE BIENES

217. El presupuesto debe elaborarse, tanto a nivel local, como provincial y general. La Ecónoma correspondiente, como persona idónea, cooperará a que se realice y evalúe, a fin de que sea vivida la exigencia de pobreza establecida por la comunidad.

218. En la elaboración del presupuesto comunitario participa la comunidad manifestando su exigencia de austeridad en los diversos conceptos y se fijan criterios. Con los datos aportados, la Ecónoma efectúa el presupuesto y lo presenta a la comunidad. Firmado por la Superiora y su Consejo, se eleva posteriormente a la aprobación del Gobierno Provincial.

219. El presupuesto de la Obra Apostólica lo elabora la Ecónoma, de acuerdo con la Directora y Superiora. Después de informar a la comunidad, se envía al Gobierno Provincial para su aprobación

220. Cada Capítulo General establecerá el tanto por ciento del presupuesto anual, a partir del cual se considerará gasto extraordinario y necesita nueva aprobación del Gobierno General o Provincial, según los niveles. En caso necesario este tanto por ciento podrá ser modificado por el Gobierno General.

221. La Ecónoma Provincial elaborará el presupuesto del Gobierno Provincial y del Fondo Común con los datos apartados por dicho Gobierno y teniendo en cuenta los fines a que se destina el Fondo Común y las necesidades de la Provincia. Lo presenta al Gobierno Provincial para su aprobación y posteriormente al Gobierno General.

222. Es función de la Ecónoma General elaborar el presupuesto del Fondo Común y del Gobierno General, teniendo en cuenta los datos aportados por el mismo; lo presentará a éste para su aprobación.

223. La comunicación de bienes se lleva a cabo en nuestro Instituto, ordinariamente, mediante aportaciones, ayudas y préstamos entre las Provincias, Delegaciones y Casas. Encauzamos esta comunicación de bienes mediante el Fondo Común, que tiene como fines, en orden prioritario: atención a personas y Obras, promoción vocacional y misiones, dentro del propio Instituto; además, contribuir a las necesidades de la Iglesia y de los pobres.

224. A nivel General, el Fondo Común se nutrirá con las aportaciones de las Provincias que contribuirán con un tanto por ciento de sus ingresos a juicio del Gobierno General, y con otras aportaciones extraordinarias cuando se juzgue necesario.

225. El Fondo Común de cada Provincia se formará con las aportaciones de las comunidades, que contribuirán según un determinado porcentaje de sus ingresos, a juicio del Gobierno Provincial, con la aprobación del Gobierno General.

226. Al cierre del ejercicio cada comunidad entregará el superavit al Fondo Común Provincial, excepto la cantidad equivalente al presupuesto de un mes, que quedará como Fondo comunitario.

En cuanto a la Obra apostólica, si está subvencionada con fondos estatales o de otras entidades, debe ser empleada esta ayuda según los fines para los que se recibe.

227. Para lograr un conocimiento de la situación económica de las casas y Provincias y favorecer la comunicación de bienes, hemos de llevar a cabo una debida información administrativa en el Instituto.

228. El Gobierno General informará cada dos años a las Superiores Provinciales y, a través de ellas, a los miembros del Instituto, de la situación económica a nivel general y de las aplicaciones del Fondo Común.

229. Anualmente cada Gobierno Provincial informará a sus propias comunidades, por medio de las Superiores Locales, de la situación económica de la Provincia y de la administración del Fondo Común de la misma.

230. La Economía local informará a la comunidad, en el tiempo determinado en el proyecto comunitario, sobre la situación económica de la casa, aportando los datos necesarios para la evaluación del presupuesto comunitario.